



**D E C R E T O      N°      26919**

---

Concepción del Uruguay, 07 de julio de 2021.-

**Visto:**

El Expediente N° 1.069.559 ingresado en ésta administración municipal en fecha 19 de noviembre de 2020, el dictado de los Decretos N° 26.579, N° 26.647 y N° 26.905, de fechas 30 de noviembre de 2020, 19 de enero y 02 de julio 2021, respectivamente, y;

**Considerando:**

Que, por el primero de los Decretos referidos, se procede al llamado a Licitación Pública N° 33/20 para la ejecución de la obra "Pavimentación de catorce (14) cuadras", el que es adjudicado por Decreto N° 26.647, a la firma "Salper Constructora SRL" por un monto de pesos veintinueve millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve con 43/100 (\$29.771.429,43), norma ésta que se encuentra a fojas 547/548/549 del Segundo Cuerpo del antes citado Expediente.

Que, a fojas 769/770 -segundo cuerpo- se encuentra agregado Decreto N° 26.905 por el cuál se amplió el presupuesto del Contrato de la Licitación Pública N° 33/2020, para la ejecución de la obra "Pavimentación de catorce (14) cuadras", adjudicada por Decreto N° 26.647, a la firma "Salper Constructora SRL", en la suma de pesos novecientos cuarenta y cinco mil trescientos uno con 42/100 (\$945.301,42), equivalente a un tres con 18 por ciento (3,18%), del monto contratado.

Que, a fojas 771 y vuelta, la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, en su dictamen referente a la presente solicitud del contratista mediante Nota S-550/71 adjunta a fojas 592, en la cuál el contratista solicita la actualización del monto contratado de la obra de referencia, en razón del constante aumento que vienen sufriendo los insumos y mano de obra.

Que, la Dra. García expresa que, tanto los pliegos licitatorios, como el contrato celebrado en virtud de dicha licitación, reflejan la voluntad de esta Comuna de realizar dicha obra bajo el sistema de Ajuste Alzado.

Que, esa Coordinación resalta que, en el sistema de Ajuste Alzado, la obra se presupuesta sobre un proyecto definitivo, el precio es único y no admite modificaciones; es



por tal razón que no existen dentro de las cláusulas del contrato ni las de los pliegos licitatorios mecanismos de re determinación ni adecuación de precios. Tal cual surge de lo expresado por la contratista, y de los datos que aportan el Ing. Benítez a fojas 604/605 y el Sr. Contador Municipal a fojas 606 vuelta, la situación actual deviene en la ruptura de la ecuación económica -financiera sobre la que se originó el pliego, se realizó la oferta y se acordó el contrato de obra.

Que, en igual sentido se ha expedido el Departamento Jurídico a fs. 608, entendiendo que la variación de los costos no ha sido posible de prever razonablemente por las partes y que la actualización de los montos correspondería a fin de sostener la ecuación sobre la que se realizó la oferta.

Que, según agrega, los hechos imprevisibles y extraordinarios, sobrevinientes a la celebración del contrato y que distorsionan gravemente la ecuación prevista, dan lugar a la teoría de la imprevisión. Dentro de este instituto conviven la excesiva onerosidad sobreviniente, la imprevisión, la cláusula rebus sic stantibus, la alteración de la base del negocio, el riesgo imprevisible, etc..

Que, la imprevisión tiende a mantener la ecuación económica financiera del contrato alterada por algún hecho extraordinario e imprevisible que lo vuelve ruinoso. Se trata de dificultades materiales o hechos naturales anormales que se presentan en la prestación contractual y que no pudieron preverse, sea por la Administración o por el particular cuando se formularon los proyectos presupuestales de la obra.

Que, en nuestra legislación dicho Instituto se encuentra regulado en el art. 1091; en el Derecho Administrativo no se requiere de la sanción de una ley que declare su vigencia, más allá que en determinados momentos se lo hizo mediante sanción de leyes particulares, sino que encuentra su asidero en los art. 16 y 17 de la Constitución Nacional, en el principio de igualdad de todos ante las cargas públicas, etc..

Que, las razones jurídicas sustantivas que justifican su procedencia parten de la buena fe, la equidad, la equivalencia honesta de las prestaciones. Sin embargo "con la aplicación de la teoría de la imprevisión no se trata de restablecer - de haber sido afectado - el equilibrio perfecto y matemático querido por las partes en su origen, sino solo reconocer la medida necesaria para quitar a la onerosidad lo que vino a tener de excesiva o grosera" (PTN Dictámenes 203:201).

Que, por todo lo expuesto, esa Coordinación considera viable lo propuesto por el departamento de Obras Públicas en cuanto al reconocimiento de un porcentaje del 10,80% de variación en el monto de la obra que resulte luego de restar al



mismo el anticipo efectuado del 30% conforme obra a fs. 577 a 591, por un monto de Pesos OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 83/00 (\$8.931.428,83).

Que, si bien resulta claro que no es imprescindible la ratificación del Honorable Concejo Deliberante para llevar adelante tal readecuación del contrato, dicha Coordinación comparte el criterio del Sr. Contador Municipal y sugiere su elevación para ratificación, previo dictado de la norma correspondiente.

Que, el Coordinador General de Evaluación de Políticas Públicas Cr. Fernando Picart, informa que la cuenta a imputar es la N° 21108070361, la que es verificada por el Departamento Contaduría, (fojas 772).

Que, en consecuencia, corresponde elaborar la norma legal interesada, remitiéndose las actuaciones a tales fines.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dispónese el reconocimiento de un porcentaje del 10,80% de variación en el monto de la obra que resulte luego de restar al mismo el anticipo efectuado del 30% conforme obra a fs. 577 a 591, por un monto de pesos dos millones doscientos cincuenta mil setecientos veinte con 06/00 (**\$2.250.720,06**), de la Licitación Pública N° 33/2020, para la ejecución de la obra "Pavimentación de catorce (14) cuadras", adjudicada por Decreto N° 26.647, a la firma "**Salper Constructora S.R.L.**", y en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente a la N° 21108070361.

**Artículo 3º:** Elévese a ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 4º:** Refrenda el presente el Señor Coordinador de Infraestructura.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Alfredo Alejandro Fernández  
Coordinador de Infraestructura